



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

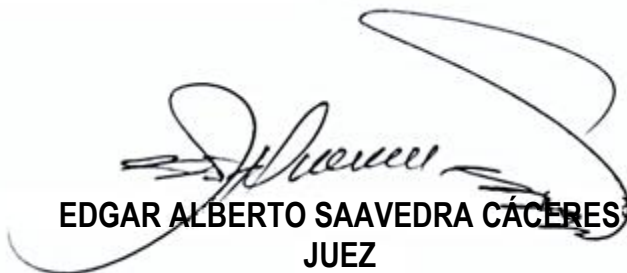
Bogotá D.C., veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2014-00672

Atendiendo a la solicitud que presenta el señor EDUIN NORBEY TURRIAGO GARCIA, demandado en el presente asunto y habida cuenta que, en el presente proceso de ejecución se decretó la terminación del mismo por Desistimiento Tácito mediante auto del 12 de octubre del año 2018.

Se ordena la entrega de los títulos judiciales existentes en el asunto de la referencia al referido ejecutado, toda vez que la decisión de terminación quedó en firme sin que el banco demandante y/o su apoderado realizaran pronunciamiento alguno. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 75 _fijado hoy, veintiséis (26) de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-00570

Revisado el escrito de subsanación, el cual fue presentado en tiempo y reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibídem, y la Ley 820 de 2003, se RESUELVE:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA, a favor de GLOBAL FIANZAS S.A.S.–*subrogatario de la obligaciones de arrendamiento en favor de Torcoroma Alsina Ramos*– en contra de la señora FLOR STELLA REYES MARTINEZ y de la sociedad MAQUITECNICOS IMPORTADORES SAS por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el contrato presentado como título ejecutivo adjunto a la demanda y en la declaración de pago y subrogación de obligación:

1.1. Por la suma de \$2.800.000.00, por concepto de la suma dineraria que se subrogó y fue pagada por el ejecutante en favor de Torcoroma Alsina Ramos, según se verifica en declaración de pago y subrogación.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital anterior, liquidados a partir del primero de mayo de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. NEGAR las demás pretensiones de la demanda en favor de GLOBAL FIANZAS S.A.S.–, como quiera que, no hay título ejecutivo que soporte su petitum, destáquese que, el literal **a)** del acápite de pretensiones del libelo totaliza el valor de \$4.905.172.00 , no obstante, la declaración de pago en que funda su derecho como subrogatario de manera expresa únicamente señala que la suma de subrogación corresponde a \$2.800.000.00, sin que exista coherencia ni correspondencia entre las documentales que soportan la obligación ejecutada respecto de lo pretendido.

3. NEGAR las pretensiones de la demanda en TORCOROMA ALSINA RAMOS, habida cuenta que, a pesar de que en el auto inadmisorio se solicitó aportar el respectivo poder que facultara a la abogada demandante para realizar dicha acción ejecutiva, no se evidencia de entre los anexos, mandato alguno otorgado por la señora Torcoroma Alsina Ramos.

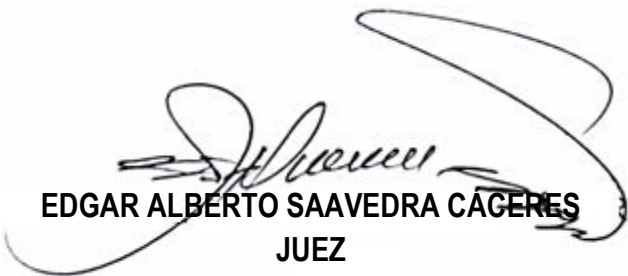
4. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

5. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

6. Reconocer personería a la abogada LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, como apoderada judicial de la parte demandante- GLOBAL FIANZAS S.A.S- en los términos y para los efectos de poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título-(valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente, dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del CGP

NOTIFÍQUESE,-2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 75 _fijado hoy, veintiséis (26) de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

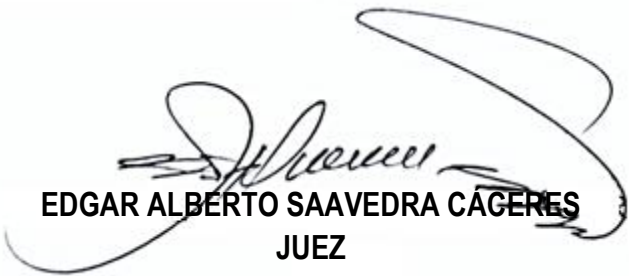
Rad: 2020-00570

En atención a las cauteles solicitadas, con fundamento en lo establecido en el artículo 599 del CGP, se dispone:

DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-135453**. OFÍCIESE a la Oficina de Registro respectiva por secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo No 806 de 2020.

Registrado el embargo se proveerá sobre el secuestro de dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE,-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 75 _fijado hoy, veintiséis (26) de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-00572

Subsanada la demanda en tiempo y reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 671 del C. Co., se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a favor de **CONSTANZA ANDREA CHÁVEZ CHÁVEZ** en contra de **CARLOS HEBERT CHAVES CAICEDO** por las sumas de dinero contenidas en las letras de cambio aportadas como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de **\$10.000.000.00** por concepto de capital insoluto de la letra de cambio aportada como base de la ejecución, suscrita el 18 de julio de 2019.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital de la letra de cambio antes relacionada, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es el 19 de septiembre de 2019, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de **\$3.000.000.00** por concepto de capital insoluto de la letra de cambio aportada como base de la ejecución, suscrita el 18 de agosto de 2019.

1.4.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital de la letra de cambio antes relacionada, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es el 4 de septiembre de 2019, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. NEGAR la orden de pago el 10% del total de las pretensiones, como quiera que el fundamento normativo presentado por el apoderado demandante, se encuentra mal interpretado, pues el artículo 155 del CGP, refiere a la remuneración que eventualmente puede recibir un apoderado designado bajo amparo de pobreza.

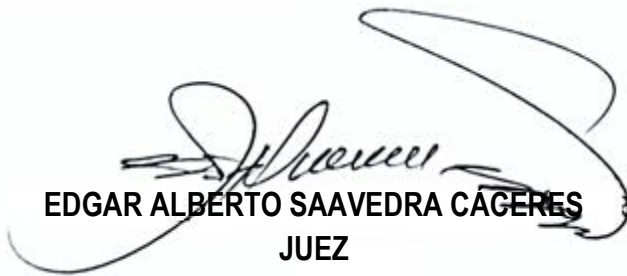
3. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

4. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

5. Reconocer personería al abogado DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO, como apoderado judicial de la parte demandante los términos y para los efectos de poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título-(valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente, dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del CGP

NOTIFÍQUESE,-2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 75 _fijado hoy, veintiséis (26) de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-00572

En atención a las cautelas solicitadas, con fundamento en lo establecido en el artículo 599 del CGP, se dispone:

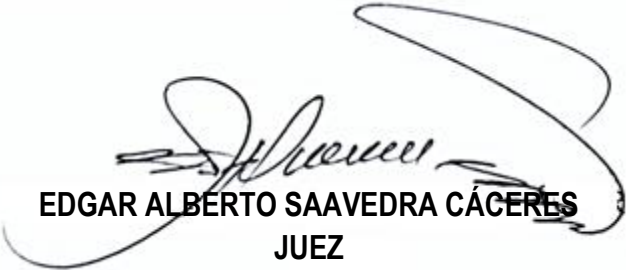
1. **DECRETAR el EMBARGO** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-171876**. OFÍCIESE a la Oficina de Registro respectiva por secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo No 806 de 2020.

Registrado el embargo se proveerá sobre el secuestro de dicho inmueble.

2. **DECRETAR el EMBARGO** del vehículo de placa GOD-405. OFÍCIESE a la Secretaría de Movilidad respectiva.

Registrado el embargo se proveerá sobre la aprehensión y secuestro de dicho bien.

NOTIFÍQUESE,-2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 75 _fijado hoy, veintiséis (26) de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-00584

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 671 del C. Co., se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a favor de CARLOS SERAFIN ROMERO SILVA en contra de ERNESTO GONZALEZ TAPIA por las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio aportada como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$16.000.000.00 por concepto de capital insoluto de la letra de cambio aportada como base de la ejecución, suscrita el 28 de junio de 2017.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital de la letra de cambio antes relacionada, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es el 29 de junio de 2018, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. NEGAR la orden de pago por intereses remuneratorios o de plazo, en razón a que, dicho concepto corresponde o está supeditado a un plazo o aun término de financiación y según el tenor literal del título valor ello no existió, la fecha de vencimiento corresponde a la misma en que se diligenció la letra de cambio.

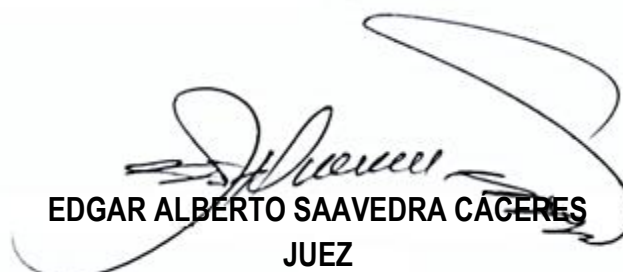
3. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

4. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

5. TENGASE en cuenta que el demandante CARLOS SERAFIN ROMERO SILVA actúa en causa propia, dado que es el beneficiario o acreedor de la letra de cambio ejecutada.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título-(valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente, dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del CGP

NOTIFÍQUESE,-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 75 _fijado hoy, veintiséis (26) de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

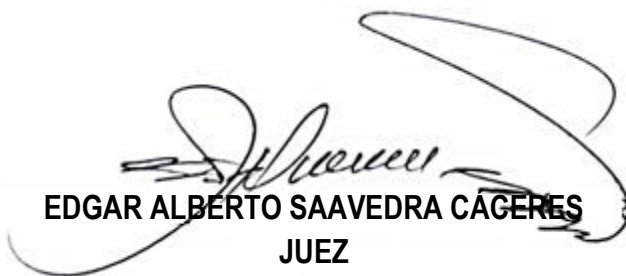
Bogotá D.C., veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-00585

Subsanada la demanda en tiempo y reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 368 y 384 del C.G.P., se DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido mediante apoderado judicial por RV INMOBILIARIA S.A., contra JUAN CARLOS RODRIGUEZ MOLINA, respecto del inmueble ubicado en la Calle 51 No. 16 - 47 Lc 102 de la ciudad de Bogotá, D. C.
2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO, tal y como lo disponen los artículos 390 y siguientes del C.G.P.
3. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, a quien se le deberá correr traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de DIEZ (10) días, advirtiéndole que no será oído en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor de los cánones de arrendamiento adeudados y los que se sigan causando durante el tiempo que dure el proceso, lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 384 ibídem.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogado(a) JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN, como apoderado general de la parte demandante, quien en adelante entra a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curadora ad-litem y apoderado en amparo de pobreza, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 84 y 154 del CGP.

NOTIFÍQUESE,-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 75 _fijado hoy, veintiséis (26) de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-00591

Revisado el escrito de subsanación y reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 621 y 709 del C. de Co, en concordancia con los artículos 82 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibídem, resuelve:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de HOME TERRITORY S.A.S. en contra de LISBETH SUAREZ MAZENETT, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No 01, aportado como base de la ejecución:

1.1. Por la suma de \$4.297.000.00, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital anterior, liquidados a partir del 1ro de enero de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

4. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

5. RECONOCER personería adjetiva a la abogado(a) OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, como apoderada de la parte demandante, en virtud del endoso en procuración que le hicieran del título-valor ejecutada que le hicieren.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título-(valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente, dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del CGP

NOTIFÍQUESE,-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 75 _fijado hoy, veintiséis (26) de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-00592

Revisados los argumentos de la subsanación y reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 621 y 709 del C. de Co, en concordancia con los artículos 82 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibídem, resuelve:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN – COOPDESOL- en contra de ALEXANDER DE JESUS SANCHEZ RINCON, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No PAGARE - LIBRANZA No 85484, aportado como base de la ejecución:

1.1. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$ 3.215.280,00),, por concepto de capital incorporado en el título ejecutado.

1.2. Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL, (\$ 946.380,00), por concepto de intereses de plazo causados, vencidos y sin pago incorporado en el título ejecutado.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital anterior, liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente, dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del CGP

NOTIFÍQUESE,-2


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 75 _fijado hoy, veintiséis (26) de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

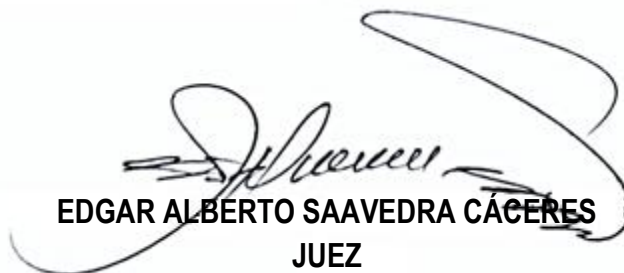
Rad: 2020-00592

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

1. PREVIO a decretar las medidas cautelares solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, OFICIESE por secretaría, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, a TRANS UNION –CIFIN, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias, posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.
2. DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el demandado ALEXANDER DE JESUS SANCHEZ RINCON como miembro de la ARMADA NACIONAL –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL conforme lo preceptuado en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo. OFICIESE por secretaría, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 artículo 593 del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de \$7.000.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,-2



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 75 _fijado hoy, veintiséis (26) de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-00593

Revisados los argumentos de la subsanación y reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 621 y 709 del C. de Co, en concordancia con los artículos 82 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibídem, resuelve:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN – COOPDESOL- en contra de DORA ESPERANZA ZEA GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No PAGARE - LIBRANZA No 88442, aportado como base de la ejecución:

1.1. Por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA LEGAL (\$ 10.207.830,00), por concepto de capital incorporado en el título ejecutado.

1.2. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$3.840.900,00), por concepto de intereses de plazo causados, vencidos y sin pago incorporado en el título ejecutado.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital anterior, liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente, dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del CGP

NOTIFÍQUESE,-2


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 75 _fijado hoy, veintiséis (26) de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

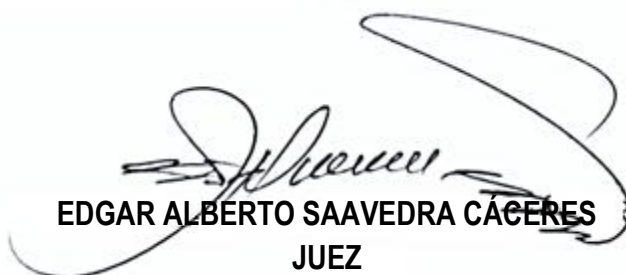
Rad: 2020-00593

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

1. PREVIO a decretar las medidas cautelares solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, OFICIESE por secretaría, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, a TRANS UNION –CIFIN, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias, posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.
2. DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional que percibe la demandada DORA ESPERANZA ZEA GONZALEZ del FOPEP. OFICIESE por secretaría, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 artículo 593 del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de \$14.000.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,-2


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 75 _fijado hoy, veintiséis (26) de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-00597

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver sobre la admisión de las mismas, empero se advierte que en el auto primigenio se omitió hacer señalamiento sobre dos puntos, por lo que resulta necesaria su nueva INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este proveído, se subsane lo siguiente:

1. ACREDITAR en debida forma que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
2. ADECUAR las pretensiones de la demanda, acumulandolas en debida forma teniendo en cuenta que lo pretendido es la declaración de resolución excluye.
3. APORTAR certificado de propiedad y tradición del vehículo de placas **VEO-639**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes y en original.

NOTIFÍQUESE,-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 75 _fijado hoy, veintiséis (26) de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-00569

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial del ejecutante, por el cual interpone recurso de reposición contra el auto inadmisorio y verificadas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 671 del C. Co., se RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano el recurso de reposición presentado por el abogado LUIS HERNANDO SIERRA PIRA, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 90 del CGP; debe anotarse que el Decreto 806 del 2020 incluyó otras causales de inadmisión, por lo cual la regla general prevista en el estatuto procesal vigente, es plenamente aplicable: “(...) *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda (...)*”

1. Como quiera que el defecto por el cual se inadmitió la demanda, se encontraba superado en virtud de una de las excepciones, lo correspondiente es **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA, a favor de **DIEGO MENDIETA SIERRA** en contra de **JULIAN CAMILO ONZAGA PARDO** por las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio aportada como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de **\$15.750.000.00** por concepto de capital insoluto de la letra de cambio aportada como base de la ejecución, suscrita el 1ro de noviembre de 2019.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital de la letra de cambio antes relacionada, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es el 10 de noviembre de 2019, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

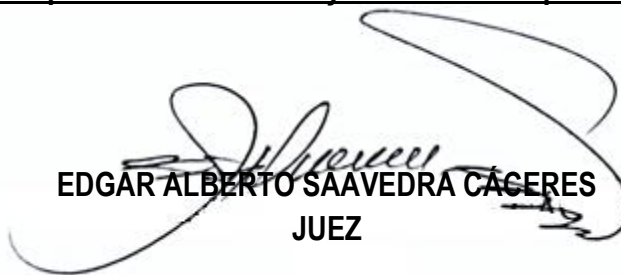
2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado abogado LUIS HERNANDO SIERRA PIRA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 75 _fijado hoy, veintiséis (26) de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-00569

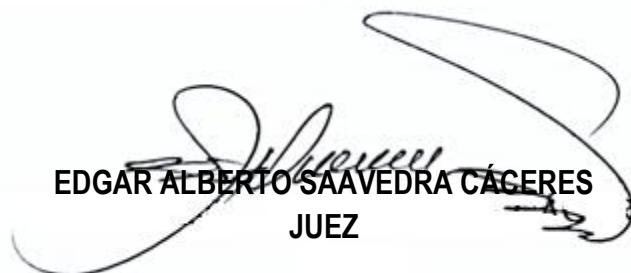
De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

1. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, teniendo en cuenta las excepciones del artículo 594 del CGP, que se encuentren ubicados en el apartamento 1103- Interior 3 de la copropiedad con nomenclatura CARRERA 64 No 98-51 de Bogotá. Para tal fin se comisiona al señor Alcalde de la Zona respectiva, con amplias facultades inclusive la de designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los honorarios. Librese los despachos comisorios con los insertos y anexos necesarios.

Limítese la medida a la suma de \$20.000.000.00. Oficiése.

2. PREVIO a decretar las medidas cautelares solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, OFICIESE por secretaría, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, a TRANS UNION –CIFIN, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias, posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

NOTIFÍQUESE,-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 75 _fijado hoy, veintiséis (26) de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-00489

Revisado el expediente con detenimiento, el auto inadmisorio se advierte que mediante auto del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020) se omitió por el Despacho, tener en cuenta las excepciones dispuestas en el artículo 6to del Decreto 806 de 2020, respecto de la obligación de acreditar la remisión de la demanda y anexos con la presentación de la demanda, por lo cual, se dejará sin efecto la inadmisión proferida. Ahora bien, verificadas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 671 del C. Co., se dispondrá acceder a la pretensión de librar orden de apremio.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1. Dejar sin valor ni efecto el auto del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), por el cual se inadmitió la demanda, teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden.

2. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA, a favor de **ARITUR LTDA** en contra de **JOSE ARCADIO PULIDO CAMACHO** por las sumas de dinero contenidas en las letras de cambio aportadas como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de **\$3.771.900.00** por concepto de capital insoluto de la letra de cambio No 108 aportada como base de la ejecución, cuya fecha de vencimiento era el 19 de marzo de 2019.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital de la letra de cambio antes relacionada, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es el 20 de marzo de 2019, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de **\$1.232.000.00** por concepto de capital insoluto de la letra de cambio No 1108 aportada como base de la ejecución, cuya fecha de vencimiento era el 12 de marzo de 2019.

1.4.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital de la letra de cambio antes relacionada, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es el 13 de marzo de 2019, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. TENER en cuenta que el demandante PABLO EMILIO ARIZA MENESES, actúa en causa propia en su condición de Representante Legal de la sociedad ejecutante, según se verifica en el correspondiente certificado de existencia y representación.

COMO QUIERA que la presente demanda fue repartida inicialmente de manera física al Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple POR SECRETARIA realizar las gestiones necesarias para obtener el expediente físico y que el mismo quede en custodia de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE,-2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 75 _fijado hoy, veintiséis (26) de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-00489

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

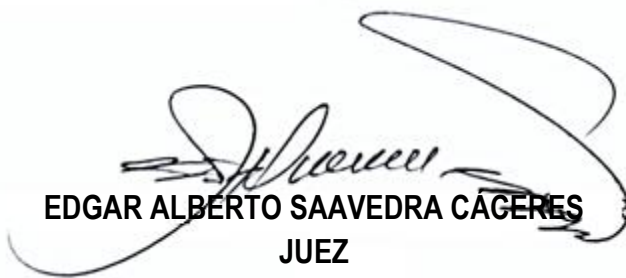
1. DECRETAR EL EMBARGO y retención de los saldos bancarios existentes a favor del demandado ANDRES FELIPE GUERRERO PULIDO en las cuentas de ahorros, corrientes, así como de las sumas de dinero representadas en títulos valores, C.D.T., acciones, patrimonios autónomos, encargos fiduciarios, fondos y demás valores incluidos en las entidades financieras denunciadas por el demandante, en su escrito de cautelas. Siempre que se trate de saldos legalmente embargables.

Limítese las medidas hasta la suma de \$5.000.000,00 M/Cte.

2. DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40484822**. OFÍCIESE a la Oficina de Registro respectiva por secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo No 806 de 2020.

Registrado el embargo se proveerá sobre el secuestro de dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE,-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 75 _fijado hoy, veintiséis (26) de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Desde aquí



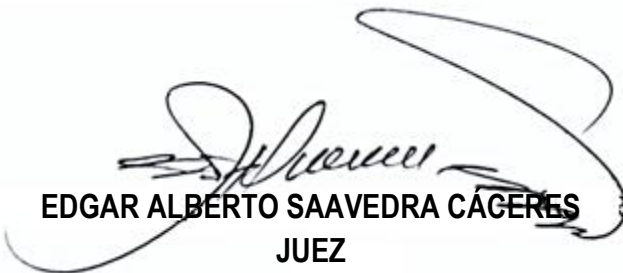
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-00805

En relación con el escrito presentado por la señora apoderada de la parte demandante Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, tengase en cuenta la dirección electronica: alvaroantonioruizrodri@gmail.com, para que se notifique allí la parte ejecutada. Por lo anterior, por la parte actora, súrtase la notificación del señor Álvaro Antonio Ruiz conforme se establece en el artículo 8 del Decreto Legislativo No 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 75 _fijado hoy, veintiséis (26) de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

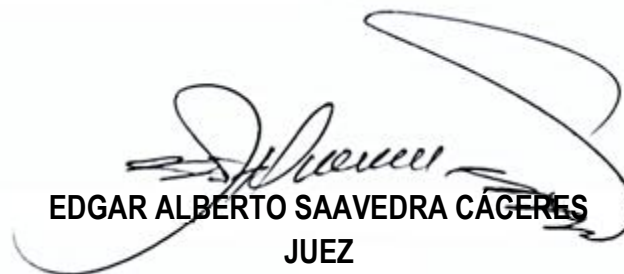
Bogotá D.C., veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-01968

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PREVIO a decretar las medidas cautelares solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, OFICIESE por secretaría, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, a TRANS UNION –CIFIN, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias, posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes. Inclúyanse los datos completos de identificación de todos los integrantes de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 75 _fijado hoy, veintiséis (26) de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2018-01085

En atención al memorial presentado por el abogado OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN, en su condición de apoderado judicial del extremo demandante, por el cual solicita tener por notificado al demandado JUAN CARLOS VARGAS, argumentando que desde el pasado 4 de septiembre de 2020, fue entregado de manera efectiva el aviso a que se refiere el artículo 292 del CGP, y que tras el silencio del ejecutado, lo procedente es ordenar continuar con la ejecución, el despacho dispone:

REQUERIR al apoderado judicial del demandante, para que aporte las debidas constancias de haber agotado en debida forma la notificación de la parte pasiva, pues con su memorial, no se aportó certificación de notificación en la que funda su petición.

NEGAR por ahora, la orden de seguir adelante con la ejecución, dado que no hay constancia de que se haya notificado en legal forma al demandado.

NOTIFÍQUESE,-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 75 _fijado hoy, veintiséis (26) de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



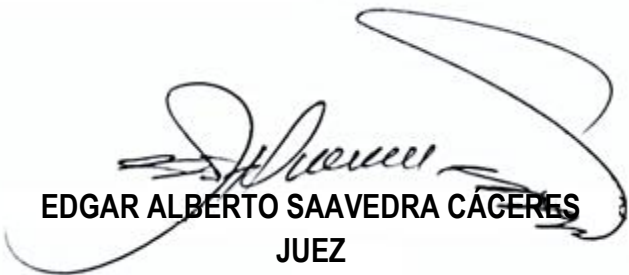
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-02032

En relación con el escrito presentado por el señor apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, tengase en cuenta la dirección electronica: cris.ruiz@correo.policia.gov.co , para que se notifique allí la parte ejecutada. Por lo anterior, por la parte actora, súrtase la notificación del señor Eris Alberto Ruiz Madera conforme se establece en el artículo 8 del Decreto Legislativo No 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 75 _fijado hoy, veintiséis (26) de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

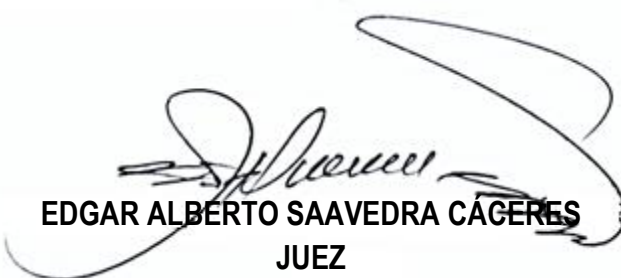
Bogotá D.C., veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-02032

Por secretaría tramitense los oficios expedidos en febrero del año 2020, por cuenta de las medidas cautelares. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

En caso de requerir información de los destinatarios, realizar dicha gestión poniéndose en comunicación con la parte interesada, dejando constancia de ello en el expediente físico y/o digital.

NOTIFÍQUESE,-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 75 _fijado hoy, veintiséis (26) de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-01678

En relación con el escrito presentado por el señor apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ a través del correo electrónico y como quiera que de sus anexos se constata que no fue posible la notificación directa del ejecutado, es del caso acceder favorablemente a su solicitud de emplazamiento, por lo anterior se dispone:

ORDENAR el emplazamiento del demandado GERMAN TOVAR GRILLO. Por secretaría, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, emanado por la Presidencia de la República incluyase el nombre de la parte demandada emplazada, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 75 fijado hoy, veintiséis (26) de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-02014

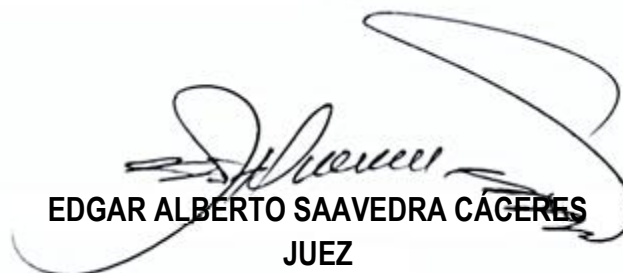
En relación con el escrito presentado por la señora apoderada de la parte demandante Dra. FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ a través del correo electrónico en su condición de apoderada judicial del extremo demandante, por el cual solicita ordenar continuar con la ejecución, es del caso considerar lo siguiente:

La apoderada de la parte demandante remitió comunicación digital a los demandados NELSON FABIAN SANCHEZ ALDANA y JENNY MARITZA GUERRERO VARGAS el pasado 11 de agosto de 2020. Dicha notificación se remitió con copia al Juzgado y de la cual el señor SANCHEZ ALDANA contestó con posterioridad al fenecimiento de los términos con los que contaba para el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

Bajo los preceptos del artículo 8 del Decreto Legislativo del 2020, la notificación se surtió de manera efectiva, sin que en el término de traslado los ejecutados hayan acreditado haber pagado, ni tampoco propusieron excepciones. Con base en lo anterior y al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado, el Juzgado dispone:

- 1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.
- 2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.
- 3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo la suma de \$320.000.00 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 75 _fijado hoy, veintiséis (26) de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-00748

Atendiendo el escrito presentado a través de correo electrónico y teniendo en cuenta el acuerdo de pago alcanzado por las partes, en el que se solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se dispone:

1°. ACEPTAR el acuerdo de pago efectuado por las partes: por un lado CHEVYPLAN S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL- y por los señores EDWARD HERNAN GONZALEZ SERRANO y NANCY MILENA CORTES CASTILLO por los, plasmado en el escrito aportado de manera digital.

2°. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

3°. DECRETAR la cancelación y levantamiento de todas las medidas cautelares que se hayan ordenado en el proceso. En caso de existir embargo de remanentes proveniente(s) de otro(s) Estrado(s) Judicial(es), colóquense a disposición de ellos.

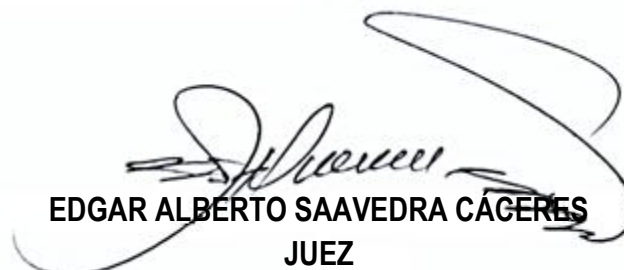
Por secretaría y de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en forma inmediata remítanse las comunicaciones respectivas, de manera específica, la cancelación de embargo y orden de aprehensión del vehículo de placas **IXP-832**.

Así mismo, **ORDENAR** al **ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOBILIZADOS POR EMBARGO –LA PRINCIPAL SAS-** la entrega inmediata del rodante de placas IXP-832 a la persona que detentaba su tenencia en el momento de la aprehensión. **OFICIESE** por secretaría con copia a las partes del proceso.

4°. En favor y a costa de la parte ejecutada, se ordena el desglose del título báculo de la acción. Secretaría dejar las constancias pertinentes.

5°. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 75 _fijado hoy, veintiséis (26) de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-00766

En relación con el escrito presentado por la señora apoderada de la parte demandante Dra. ROCIO GOMEZ SANCHEZ a través del correo electrónico en su condición de apoderada judicial del extremo demandante, donde se aportan las constancias de haber agotado la notificación de todos los integrantes del extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, es del caso considerar.

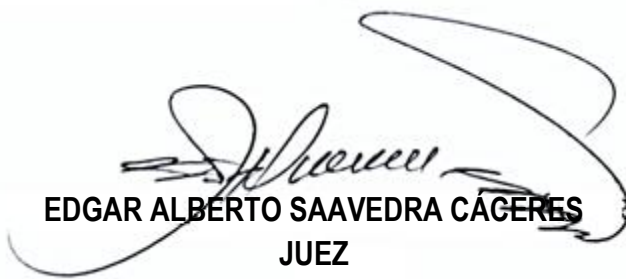
Según se señaló el mencionado artículo: *“(...)La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)”*

No obstante, mediante COMUNICADO NO. 40 de Septiembre 23 y 24 de 2020, la Honorable Corte Constitucional anunció que se tiene como condicionada la exequibilidad de la norma antes transcrita: *“(...) en el entendido de que el término de dos (2) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos de que tratan tales disposiciones (...)”*

Por lo anterior, el Despacho dispone:

PREVIO A tener por notificados a los demandados en el presente asunto, la parte ejecutante deberá aportar los acuses de recibido de los correos electrónicos remitidos, o aportar el medio que permita constatar que en efecto los destinatarios recibieron los mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE,-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 75 _fijado hoy, veintiséis (26) de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-00775

En relación con el escrito presentado por el señora apoderado de la parte demandante Dr. JAIME LARA TAMAYO a través del correo electrónico en su condición de apoderada judicial del extremo demandante, donde se aportan las constancias de haber agotado la notificación del extremo demandado, es del caso considerar.

Al revisar las constancias de entrega tanto de la citación como del aviso, en efecto se encuentran tramitadas de manera efectiva. No obstante, debe advertirse que, a pesar de su remisión y entrega, en las mismas se incluye información desacertada, como se pasa a explicar.

Como es de conocimiento, en el año 2020 a partir del mes de marzo, se suspendieron los términos judiciales hasta el 30 de junio último, y a partir del primero (1ro) de julio del año en curso la atención a los usuarios se ha privilegiado de manera virtual, siendo la excepción, la atención presencial.

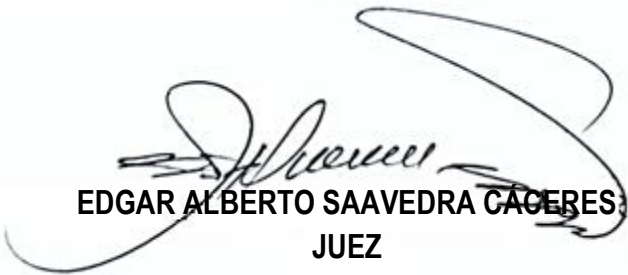
Así las cosas, la inclusión en el texto de la citación y del aviso, de que la concurrencia del notificado debe ser de manera directa y personal a las instalaciones del Juzgado resulta errada, además en momento alguno se verifica que el demandante le haya indicado a su demandado, que para ejercer su derecho de defensa podría hacerlo a través del correo electrónico del Juzgado, mucho menos se advierte, que se le haya entregado al destinatario de la notificación copia de la demanda y sus anexos, con lo cual pudiera tener elementos de juicio, para eventualmente, poder oponerse.

Por lo anterior, el Despacho dispone:

ABSTENERSE de tener por notificado al señor LUIS FERNANDO SALAMANCA RUIZ, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores.

Súrtase por la parte demandante la notificación del señor LUIS FERNANDO SALAMANCA RUIZ conforme se establece en el artículo 8 del Decreto Legislativo No 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 75 _fijado hoy, veintiséis (26) de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-00781

En relación con el escrito presentado por la señora apoderada de la parte demandante Dra. CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DÍAZ a través del correo electrónico en su condición de apoderada judicial del extremo demandante, donde se aportan las constancias de haber agotado la notificación del extremo demandado, es del caso considerar.

Al revisar las constancias de entrega del aviso, en efecto se encuentran tramitadas de manera efectiva. No obstante, debe advertirse que, a pesar de su remisión y entrega, en las mismas se incluye información desacertada, como se pasa a explicar.

Como es de conocimiento, en el año 2020 a partir del mes de marzo, se suspendieron los términos judiciales hasta el 30 de junio último, y a partir del primero (1ro) de julio del año en curso la atención a los usuarios se ha privilegiado de manera virtual, siendo la excepción, la atención presencial.

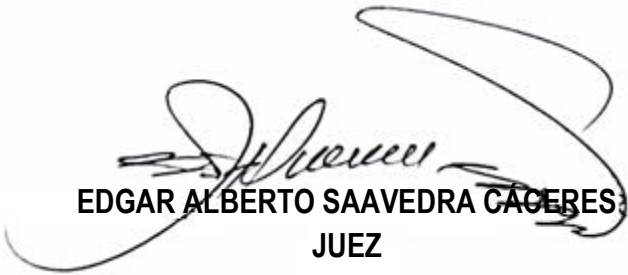
En ese orden de ideas, no se verifica que tal circunstancia haya sido advertida al ejecutado, pues en momento alguno se verifica que el demandante le haya indicado a su demandado, que para ejercer su derecho de defensa podría hacerlo a través del correo electrónico del Juzgado, mucho menos se advierte, que se le haya entregado al destinatario de la notificación copia de la demanda y sus anexos, con lo cual pudiera tener elementos de juicio, para eventualmente, poder oponerse.

Por lo anterior, el Despacho dispone:

ABSTENERSE de tener por notificado al señor LEONARDO PAEZ VEGA, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores.

Súrtase por la parte demandante la notificación del señor LEONARDO PAEZ VEGA conforme se establece en el artículo 8 del Decreto Legislativo No 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 75 _fijado hoy, veintiséis (26) de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

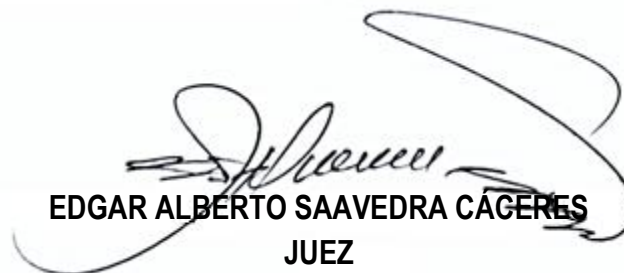
Rad: 2019-01333

En relación con el escrito presentado por el señor apoderado de la parte demandante Dr. **JUAN CARLOS ROJAS GALLEGÓ**, a través del correo electrónico y como quiera que de sus anexos se constata que no fue posible la notificación directa del ejecutado, es del caso acceder favorablemente a su solicitud de emplazamiento, por lo anterior se dispone:

ORDENAR el emplazamiento de la sociedad demandada COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL & INGENIERÍAS – B.ASESORÍAS S.A.S. Por secretaría, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, emanado por la Presidencia de la República incluyase el nombre de la parte demandada emplazada, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 75 _fijado hoy, veintiséis (26) de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

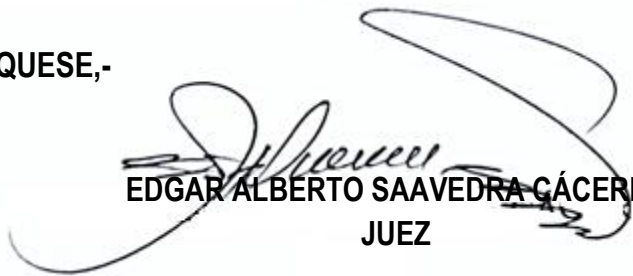
Bogotá D.C., veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-01347

Aceptar la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora Dra. **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA**, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

REQUIERASE a la parte demandante, FONDO NACIONAL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO- para que proceda con la vinculación del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 75 _fijado hoy, veintiséis (26) de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-00617

Revisadas los memoriales presentados de manera digital dentro del presente asunto, a través del correo electrónico del Juzgado, es del caso señalar que:

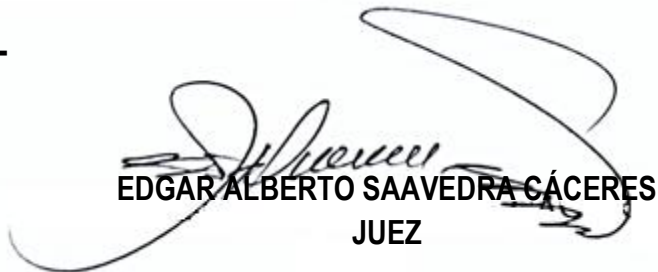
Conforme lo señalado por el artículo 301 del C. G. P. y del contenido del escrito presentado por la abogada MARIA DEL CARMEN SEÑAS NIÑO, para todos los efectos legales téngase por notificado por conducta concluyente al demandado CARLOS ENRIQUE DIAZ PEÑA, en virtud de que otorgó poder a un apoderado judicial.

Se reconoce personería jurídica a la abogada MARIA DEL CARMEN SEÑAS NIÑO como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte ejecutada dio contestación a la demanda oportunamente y al tenor de lo establecido en el artículo 96 del C.G.P.

Conforme lo señala el numeral 1 del artículo 443 *ejúsdem*, de las excepciones de mérito propuestas súrtase traslado al extremo ejecutante por el término legal de diez (10) días.
Debe resaltarse que la parte ejecutante aportó constancia de que del escrito de contestación y anexos, se le remitió copia a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 75 fijado hoy, veintiséis (26) de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-01638

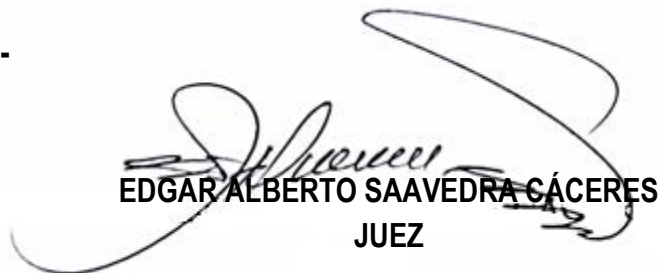
Revisadas los memoriales presentados de manera digital dentro del presente asunto, a través del correo electrónico del Juzgado, es del caso señalar que:

Conforme lo señalado por el artículo 301 del C. G. P. y del contenido del escrito presentado por el demandado LUIS NORBERTO HOLGUIN FLOREZ,, para todos los efectos legales téngase por notificado por conducta concluyente.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte ejecutada dio contestación a la demanda oportunamente y al tenor de lo establecido en el artículo 96 del C.G.P.

Conforme lo señala el numeral 1 del artículo 443 *ejúsdem*, de las excepciones de mérito propuestas sùrtase traslado al extremo ejecutante por el término legal de diez (10) días..

NOTIFÍQUESE,-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 75 _fijado hoy, veintiséis (26) de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



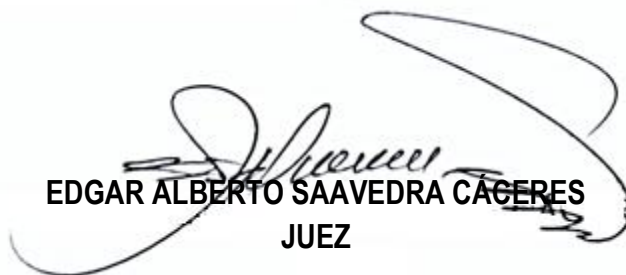
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-00608

En relación con el escrito presentado por el señor apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, tengase en cuenta la dirección electronica: jaime.orozco187@casur.gov.co , para que se notifique allí la parte ejecutada. Por lo anterior, por la parte actora, súrtase la notificación del señor JAIRO GONZALEZ TESILLO conforme se establece en el artículo 8 del Decreto Legislativo No 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 75 _fijado hoy, veintiséis (26) de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-00997

En relación con el escrito presentado por el señor apoderado de la parte demandante Dr. ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ a través del correo electrónico en su condición de apoderado judicial del extremo demandante, donde se solicita tener por agotada la notificación del extremo demandado, es del caso considerar.

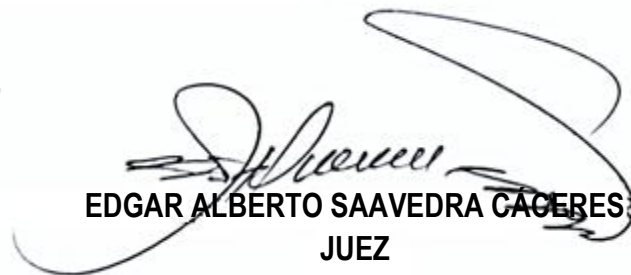
Sin embargo, no se verifica que en efecto, se haya remitido por medio de comunicación de datos, la notificación al extremo demandado, mucho menos se advierte, que se le haya entregado al destinatario de la notificación copia de la demanda y sus anexos, con lo cual pudiera tener elementos de juicio, para eventualmente, poder oponerse y/o que se le haya informado cual es el medio por donde debe acudir a esta sede judicial.

Por lo anterior, el Despacho dispone:

ABSTENERSE de tener por notificado a AGRICOLA MANDIOCA DEL SINU S.A.S, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores.

Súrtase por la parte demandante la notificación del señor LEONARDO PAEZ VEGA conforme se establece en el artículo 8 del Decreto Legislativo No 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 75 fijado hoy, veintiséis (26) de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

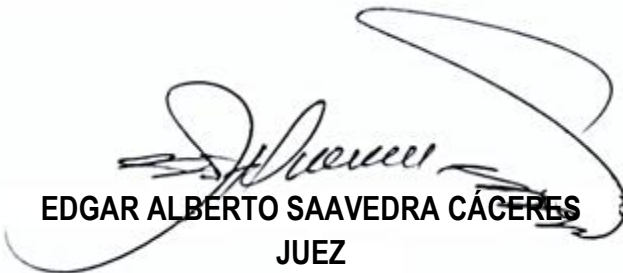
Rad: 2019-00997

En atención a las cautelas solicitadas, con fundamento en lo establecido en el artículo 599 del CGP, se dispone:

DECRETAR el EMBARGO del vehículo-*motocicleta*-de placa MCM-71 A. OFÍCIESE a la Secretaría de Movilidad respectiva.

Registrado el embargo se proveerá sobre la aprehensión y secuestro de dicho bien.

NOTIFÍQUESE,-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 75 _fijado hoy, veintiséis (26) de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-00928

En relación con el escrito presentado por el señor demandante JOSE ARMANDO ORJUELA VASQUEZ a través del correo electrónico en su condición de extremo demandante, donde se aportan las constancias de haber agotado la notificación del extremo demandado, es del caso considerar.

Al revisar las constancias de entrega tanto de la citación como del aviso, en efecto se encuentran tramitadas de manera efectiva. No obstante, debe advertirse que, a pesar de su remisión y entrega, en las mismas se incluye información desacertada, como se pasa a explicar.

Como es de conocimiento, en el año 2020 a partir del mes de marzo, se suspendieron los términos judiciales hasta el 30 de junio último, y a partir del primero (1ro) de julio del año en curso la atención a los usuarios se ha privilegiado de manera virtual, siendo la excepción, la atención presencial.

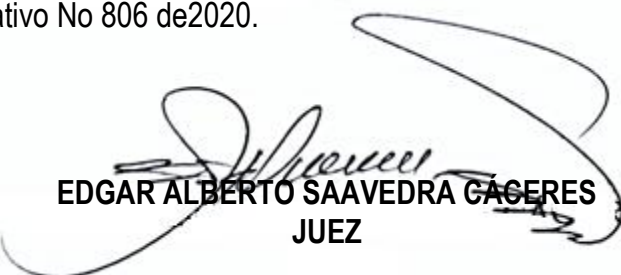
Así las cosas, la inclusión en el texto de la citación y del aviso, de que la concurrencia del notificado debe ser de manera directa y personal a las instalaciones del Juzgado resulta errada, además en momento alguno se verifica que el demandante le haya indicado a su demandado, que para ejercer su derecho de defensa podría hacerlo a través del correo electrónico del Juzgado, mucho menos se advierte, que se le haya entregado al destinatario de la notificación copia de la demanda y sus anexos, con lo cual pudiera tener elementos de juicio, para eventualmente, poder oponerse.

Por lo anterior, el Despacho dispone:

ABSTENERSE de tener por notificado al señor JOSE ISRAEL VANEGAS GUZMAN y a la señora MIRIAM JANERH RODRIGUEZ AGUILAR, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores.

Súrtase por la parte demandante la notificación del señor JOSE ISRAEL VANEGAS GUZMAN y a la señora MIRIAM JANERH RODRIGUEZ AGUILAR conforme se establece en el artículo 8 del Decreto Legislativo No 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 75 _fijado hoy, veintiséis (26) de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria